



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13S

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:20



Asunto

Ordenanza Fiscal nº 104.- Por la actividad municipal del
Cementerio San Bernardo

NUMERO 104.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO.

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño "en su calidad de Administración Pública de carácter territorial", en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de las tasas reguladoras de esta Ordenanza la prestación de los servicios propios de los Cementerios Municipales, entendiéndose por tales servicios los siguientes:

- a) Ocupación temporal o perpetua de terrenos con panteones, sepulturas y nichos.
- b) Enterramientos.
- c) Exhumación y traslado de cadáveres.
- d) Licencias para obras en los Cementerios Municipales.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 3.- La obligación de contribuir se fundará en la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior y nacerá desde el momento en que sean prestados o autorizados.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13S

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:20



IV. EL SUJETO PASIVO.

Art. 4.- Estarán obligados al pago como sujeto pasivo de la tasa los solicitantes de los respectivos servicios.

Cuando los servicios se presten a través de una empresa de pompas fúnebres o funeraria, estas empresas vendrán obligadas al cumplimiento de los requisitos formales para la obtención y autorizaciones establecidas, así como al pago de las tasas que se devenguen.

No se prestará dentro de los cementerios servicio alguno que no haya sido solicitado y concedido y previo pago de los derechos de tarifa.

V. EXENCIONES.

Art. 5.- Se declaran exentos de esta tasa los servicios de enterramiento, exhumaciones y concesiones de terrenos para sepulturas y nichos, por un plazo de cinco años, de aquellas personas que figuren incluidas en el padrón de Beneficencia Municipal y las consideradas pobres de solemnidad.

VI. BASES DE GRAVAMEN.

Art. 6.- Las bases de gravamen para la determinación de la tasa estarán constituidas, en general, por la naturaleza del servicio, el costo del mismo y la superficie de terreno objeto de la concesión.

Cuando el Ayuntamiento acuerde la construcción de nichos, se incrementarán las bases en función del costo de los mismos.

VII. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 7.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

Tarifa 1ª.- Concesiones a perpetuidad de terrenos para panteones, nichos y sepulturas.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

3D5D5J553D2H61501B7Q



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13S

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:20

- Por m² de terreno para construcción de panteones **385,20 €**
- Por cada nicho a perpetuidad **856,00 €**
- Por cada nicho de restos a perpetuidad (incluida lápida) **289,00 €**

Tarifa 2^a.- Lápidas.

- a) Por cada lápida **75,00 €**

Tarifa 3^a.- Ocupación de terrenos con carácter temporal.

- a) Por Alquiler de nicho por 10 años **200,00 €**
- b) Por cada renovación del alquiler del nicho por 5 años..... **107,00 €**

Las tasas señaladas en esta tarifa se liquidarán por el período de cinco años o fracción de este periodo en que el nicho esté ocupado.

La primera liquidación y cobro se producirá al autorizarse la ocupación de la sepultura o nicho.

Transcurrido el periodo de 5 años deberá solicitarse la renovación del mismo.

Tarifa 4^a.- Enterramientos, exhumaciones y traslados.

- a) Por cada enterramiento de cadáveres **139,00 €**
- b) Por exhumación y traslado de restos de cadáveres dentro del mismo cementerio para inhumar en panteones **139,00€**
- c) Por exhumación y traslado de restos de cadáveres dentro del mismo cementerio para inhumar en sepulturas y nichos..... **139,00 €**
- d) Por exhumación y traslado de restos de cadáveres a otros cementerios **139,00 €**
- e) Inhumación de restos procedentes de otros cementerios..... **139,00 €**

Tarifa 5^a.- Licencias de Obras.

Será la cuota de esta tarifa el resultado de aplicar el tipo del **4%** sobre el presupuesto o proyecto de la obra a realizar, debiendo respetarse los siguientes mínimos:

- Licencias para construcción o modificación de panteones **470,80 €**
- Licencias para reparación de panteones **136,50 €**
- Licencias para , colocación de lápidas en nichos **11,00 €**



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13S

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:20



- Licencias de obras menores en nichos..... **11,00 €**.

Tarifa 6ª.- Tasas por expedición de documentos.

- Por los cambios de titularidad de nichos, panteones etc.....**32,00 €**
- Por certificaciones de propiedad y enterramientos.....**32,00 €**

VIII.- NORMAS DE GESTION.

Art. 8.- La concesión de nichos, panteones, nichos de restos, etc., deberá efectuarse mediante Resolución de Alcaldía, previa petición, en la que se hará constar, además de los datos del solicitante, el Nombre, Apellidos, NIF. Y Domicilio de la persona a cuyo nombre habrá de constar la concesión, así como identificación del nicho, panteón, etc. cuya concesión se solicita.

Art. 9.- Registrada la solicitud se procederá por los servicios Administrativos Municipales a verificar que la asignación de espacios en el Cementerio, cuya concesión se solicita, no se encuentra adjudicada, y se halla libre de restos o cadáveres, tras lo cual se dictará acuerdo de concesión.

Art. 10.- Del acuerdo de concesión (Asignación de espacio), se dará traslado a los Servicios Económicos a fin de que proceda a efectuar la liquidación de la Tasa según las tarifas correspondientes señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente y, para el supuesto de que la solicitud de concesión lleve aparejada la necesidad inmediata de una inhumación o enterramiento, se cursará la solicitud, y la verificación se efectuará, en este caso, en el mismo momento por los Servicios Administrativos competentes. Dicha solicitud se remitirá con el Visto Bueno del Encargado del servicio al órgano de Recaudación al objeto de efectuar la autoliquidación de la Tasa por asignación de espacio, así como la de inhumación correspondiente.

Una vez que se haya realizado la autoliquidación las Tasas el Órgano de Recaudación remitirá copia de los documentos de ingreso y de la solicitud a los servicios Administrativos, a los efectos de proceder a dictar el acuerdo de concesión correspondiente.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13S

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:20



Art. 11.- Los acuerdos de concesión se llevarán a los libros Registros correspondientes y tales acuerdos serán el título que acredite la concesión.

Art. 12.- Los panteones, nichos y sepulturas revertirán al Ayuntamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando no queden restos por haber sido exhumados y una vez haya finalizado el plazo de cinco años, o prórroga autorizada de los mismos, por los que estuviesen abonadas las tasas a que se refiere la Tarifa 2 del artículo 7.
- b) Por renuncia de los interesados.
- c) Por impago de las Tasas.

Art. 13.- Si en el último mes de un periodo de ocupación temporal no fuere renovada la licencia de ocupación al caducar la misma serán exhumados los restos existentes y trasladados al Osario.

Art. 14.- El Ayuntamiento podrá rescatar el régimen de ocupación de tiempo indefinido si así lo conviniere con sus respectivos titulares devolviendo el importe del 70% de la tasa que se hubiese satisfecho por la ocupación.

Art. 15.- Se establece la caducidad de derechos de ocupación en régimen de tiempo indefinido con respecto a panteones y nichos en los que, apreciándose signos de persistente abandono en su conservación y ornato, hayan transcurrido por lo menos 20 años sin realizarse inhumaciones en los mismos.

Para declarar esta caducidad se instruirá expediente con publicación de requerimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, correspondiendo esa declaración al Sr. Alcalde.

Cuando llegue a declararse la caducidad de una ocupación de este tipo se dispondrá la recogida de restos y su traslado al Osario.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

3D5D5J553D2H61501B7Q



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13S

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:20

Art. 16.- Todas las ocupaciones, incluso las perpetuas se considerarán caducados cuando, previos los oportunos trámites legales, se clausure un cementerio total o parcialmente para destinar sus terrenos a usos distintos.

Art. 17.- Se establece como norma general la obligación por parte de los interesados de conservar en buen estado las instalaciones de panteones, nichos o sepulturas, en condiciones tales que cumplen, en su estado de conservación y limpieza, con el mínimo decoro debido al lugar donde se encuentren.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones se considerará como infracción y será sancionada en la forma y cuantía que legalmente proceda.

Art. 18.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer la retirada, a costa de los propietarios o ocupantes, en cualquier momento, de objetos decorativos, atributos, etc. que existan sobre los panteones, sepulturas o nichos y que se encuentren deteriorados y ofrezcan aspecto y estado de abandono.

Art. 19.1.- Los cambios de titularidad deberán solicitarse por escrito debiendo constar el acuerdo expreso de las partes interesadas.

19.2.- Cuando el titular de la concesión falleciere, para poder cambiar la titularidad del nicho, los herederos legítimos deberán acreditar su condición y, en el caso de que sean varios los herederos interesados, deberán designar por escrito, con la conformidad de todos ellos, la persona que haya de figurar como concesionario o, en su caso la renuncia de aquellos que no estuvieren interesados, a favor del interesado en el nicho.

Art. 20.- Se autoriza solo la exhumación – inhumación de restos en un nicho, a los propietarios de los mismos y en todo caso se precisará autorización de los herederos si éste hubiese fallecido.

Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre 2016.